



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,**

**Sanciona con Fuerza de Ley:**

### **Creación.**

**Artículo 1:** Crease el Observatorio de Expropiaciones de la Provincia de Buenos Aires -en adelante Observatorio-, como órgano técnico abocado al estudio y cumplimiento de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificaciones, el cual se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

### **Competencia.**

**Artículo 2:** El Observatorio como entidad de carácter técnico actuará en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires.

### **Funciones.**

**Artículo 3:** Son funciones del Observatorio:

- 1.- Analizar como trámite previo a la expropiación, la utilidad de la misma y realizar un informe no vinculante al respecto.
- 2.- Investigar, analizar y elaborar un documento referido al justo valor de las indemnizaciones en concordancia con el artículo N° 7 y el capítulo IV de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificaciones.
- 3.- Una vez inscripta la expropiación, se solicitará informe al Registro de la Propiedad Inmueble para que confirme la titularidad correspondiente.
- 4.- En caso de urgencia -conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificaciones- el observatorio se reunirá



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

extraordinariamente a fin de dar cumplimiento a sus funciones en el plazo de 48 horas.

5.- Cuando corresponda procedimiento judicial, el observatorio trabajará mancomunadamente con el perito de la causa, una vez que el mismo acepte el cargo según se establece en el artículo 29 de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificaciones.

6.- De considerarlo necesario, el ente se podrá presentar como tercero interesado en el juicio de expropiación.

7.- Analizar las transacciones -judiciales o administrativas- que puede realizar el Poder Ejecutivo, en conjunto con el Consejo de Expropiaciones regulado en el artículo N° 29 de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificaciones.

8.- Asistir a la audiencia –a través de sus representantes- establecida en el artículo N° 32 de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificaciones.

9.- Analizar la sentencia de expropiación a la que se hace referencia en el artículo N° 35 de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificaciones.

10.- Informar si la expropiación fue abandonada dentro de los términos fijados por el artículo N° 47 de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificaciones.

11.- Una vez llevada a cabo la expropiación, será competente a fin de analizar si se cumplimentó con el objeto por el cual se realizó la misma, siendo obligatorio informar al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y al Poder Judicial, para en caso de corresponder se proceda la acción de retrocesión.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

### **Conformación.**

**Artículo 4:** El observatorio estará integrado por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados respetando la proporción de las representaciones políticas existentes en cada una de las Cámaras. En cada caso serán designados por las respectivas presidencias y a propuesta de cada uno de los bloques políticos que integran ambas Cámaras. Los cargos se renovarán cada dos años.

**Artículo 5:** Los miembros del Observatorio ejercerán sus cargos de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 6:** El poder Legislativo aplicará la presente Ley en el plazo de treinta (30) días, contados desde la promulgación de la misma.

**Artículo 7:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AVELINO RICARDO ZURRO  
Diputado  
Bloque F.P.V.  
H. C. Diputados Pcia de Bs. As



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

### **Fundamentos.**

La creación del Observatorio Legislativo de Expropiaciones de la Provincia de Buenos Aires tiene como objeto el estudio, análisis y control de aquellas acciones realizadas en el marco de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificaciones.

Dicha Ley Provincial regula los principios generales y el procedimiento de cómo llevar a cabo las expropiaciones dentro de la Provincia de Buenos Aires.

El Observatorio Legislativo tendrá como tarea principal el seguimiento detallado de cada una de las expropiaciones que sancione la Legislatura Provincial a lo largo del año y, asimismo, sobre las que exista sentencia firme.

Una de las finalidades centrales será el control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones y objetivos previstos en la Ley de Expropiación Provincial.

Cabe señalar que tal como lo indica la Ley Provincial N° 5708 y sus modificaciones, a la hora de avanzar en un proceso de expropiación, previamente se deberá contar con un estudio integral, planificado, con sus respectivas tasaciones, los valores indemnizatorios determinados, y con previsión de los recursos arbitrados para el respectivo gasto.

El trámite previo a la expropiación deberá contener un informe del organismo técnico, para conocer la utilidad que la misma brindará, con sus planes y tareas.

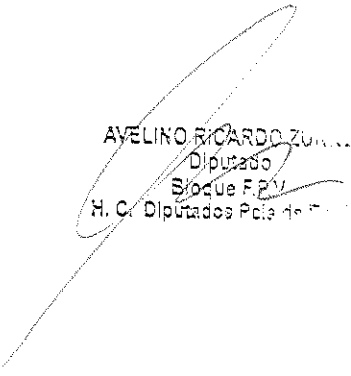


*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Teniendo en cuenta lo establecido e intentando complementario, es que entendemos que el Observatorio debe realizar un análisis previo, durante y posterior a la expropiación con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en aquellos casos en donde se encuentre en pugna un Derecho Constitucional tan importante como es el de Derecho de Propiedad.

Creemos que se puede colaborar con la transparencia con la que le corresponde actuar al Estado, y así transmitir tranquilidad y confianza a nuestros representados, desactivando cuando corresponda las denuncias por sospechas y presuntas irregularidades que hoy forman parte de nuestra cotidianeidad.

Con este espíritu y por los fundamentos expuestos, propongo crear el Observatorio de Expropiaciones de la Provincia de Buenos Aires, con la competencia, funciones y regulaciones que se detallan en el presente proyecto de ley, solicitando a mis pares que me acompañen.

  
AVELINO RICARDO ZUNARE  
Diputado  
Bloque FPV  
H. C. Diputados Pcia de Buenos Aires